

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA



Resolución.

Por la cual se otorga permiso para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165109-0146/2020**, donde obra el Auto N° 0408 del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para la autorización de la **ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBRAINTES DE EXCAVACIÓN-ZODME**, en el predio que corresponde a bienes de usos público, regulado por la dirección general marítima de conformidad con el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 2324 del 1984, ubicado en la zona marina boca coquito río Atrato margen derecha, en las siguientes coordenadas Este 1027174, 1027158, 1027427, 1027455 y Norte 138791, 1387334, 1387258, 1387308 en el Corregimiento Bocas del Atrato y Leoncito, vereda boca coquito, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, identificada con NIT. 901.396.511-1, representada legalmente por el señor CHISTOPHER UIS CHISHOLM WILLIAMS MORENO, identificado con C.C. N° 8.712.440.

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada personalmente el día 20 de noviembre de 2020, al señor CHISTOPHER UIS CHISHOLM WILLIAMS MORENO, identificado con C.C. N° 8.712.440, en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 23 de noviembre de 2020.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico radicado bajo el consecutivo N° 3632 del 26 de noviembre de 2020, se remitió al centro administrativo municipal de Turbo, el Acto administrativo N° 0408 del 20 de noviembre de 2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 2339 del 30 de noviembre de 2020, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

7. Conclusiones

Resolución

Por la cual se otorga permiso para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

3. Personal técnico de CORPOURABA en cumplimiento del Auto de Inicio de Trámite N° 200-3-50-01-408-2020 del 20/11/2020 efectuó el 25/11/2020 visita de inspección a la desembocadura del río Atrato – Boca Coquito para verificar las condiciones ambientales presentes en el área propuesta como **ZODME1** y **ALTERNATIVA ZODME2**.
4. **ZODME1** y **ALTERNATIVA ZODME2** se localizan geográficamente en la Boca Coquito, Río Atrato, vereda Leoncito, corregimiento Bocas del Atrato, municipio de Turbo.
5. **ZODME1** cubre un área aproximada de 11,3 hectáreas y geográficamente se localiza al suroriente de la desembocadura Boca Coquito en las siguientes coordenadas: **Vértice1:** 8°6'12,3"N - 76°46'53,1"W. **Vértice2:** 8°5'53,6"N - 76°46'42,7"W. **Vértice3:** 8°5'53,2"N - 76°49'52,7"W. **Vértice4:** 8°6'11,1"N - 76°49'55,7"W
6. **ALTERNATIVA ZODME2** cubre un área aproximada de 26,5 hectáreas y geográficamente se localiza al suroccidente de la desembocadura Boca Coquito en las siguientes coordenadas: **Vértice1:** 8°6'18,7"N - 76°50'3,5"W. **Vértice2:** 8°6'3,1"N - 76°50'0,5"W. **Vértice3:** 8°5'52,5"N - 76°49'56,8"W. **Vértice4:** 8°5'50,5"N - 76°50'0,0"W. **Vértice5:** 8°5'48,5"N - 76°50'3,5"W. **Vértice6:** 8°5'49,7"N - 76°50'8,1"W. **Vértice7:** 8°6'17,3"N - 76°50'12,1"W
7. Tanto en **ZODME1** como en **ALTERNATIVA ZODME2** se identificó cobertura de pastos, una fracción de arracacho (*Montrichardia arborecens*), un buen número de plantas acuáticas del género *Phytolacca Sp* y matas de un arbusto llamado uña de gato (*Macfadyena unguis-cati*) que crecen en áreas de baja profundidad. Ninguna de las especies identificadas hace parte de las listas de plantas en veda ni se encuentra en ninguna de las categorías CITES.
8. Tanto en **ZODME1** como en **ALTERNATIVA ZODME2** no se afectará los sitios donde crece el mangle (*Rhizophora mangle*) y por tanto no es necesario el permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.5.4.5).
9. El material resultante del dragado será depositado en **ZODME1** con una tubería de polietileno con sus respectivos flotadores. El volumen inicialmente estimado para llevar a este **ZODME1** será de 194.500 m³. Dependiendo de las condiciones del proceso de dragado se utilizará la **ALTERNATIVA ZODME2**.
10. El río Atrato es importante por la navegación, pero también lo es, por la magnitud de su descarga por kilómetro cuadrado, que está entre las más altas del mundo. Gran parte ese sedimento es aportado por el río Atrato a través de la Boca Coquito y ello justifica por parte de INVIAS y la **UNIÓN TEMPORAL BOCA COQUITO 2020** la ejecución de un dragado de mejoramiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.5.3.1.
11. Lejos de la afectación de menor impacto por la eliminación de especies arbustivas el sedimento que se coloca en el **ZODME1** contribuirá al surgimiento de las especies aquí citadas y de otras como el mangle necesario para la protección de estas áreas.
12. Las labores de dragado hidráulico de mejoramiento en el delta del río Atrato en una boca denominada Boca Coquito serán ejecutados por la **UNIÓN TEMPORAL BOCA COQUITO 2020** con NIT N° 901396511-1, representada legalmente por **CHRITOPHER LUIS CHISHOLM WILLIAMS MORENO** identificado con cédula N° 8.712.440. La **UNIÓN TEMPORAL** utilizará una draga de corte y succión llamada el triunfo El Triunfo.

Resolución

Por la cual se otorga permiso para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

13. En el tema de compensación la UNIÓN TEMPORAL BOCA COQUITO 2020 deberá acatar lo contemplado en el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA). El sitio de siembra se deberá caracterizar y para verificar el área sembrada se sugiere entregar el respectivo polígono con coordenadas en el sistema Magna-Sirgas oficial para Colombia.

8. Recomendaciones y/u Observaciones

La UNIÓN TEMPORAL BOCA COQUITO 2020 identificada con NIT N° 901396511-1 y representada legalmente por el señor CHRITOPHER LUIS CHISHOLM WILLIAMS MORENO identificado con cédula N° 8.712.440 presentó a CORPOURABA solicitud de permiso para Zonas de Depósito de Materiales (ZODME) en Boca Coquito, Río Atrato, margen derecha, vereda Leoncito, corregimiento Bocas del Atrato, municipio de Turbo.

CORPOURABA en atención a esa solicitud y en cumplimiento al Auto de Inicio de Trámite N° 200-03-50-01-0408 del 20/11/2020 efectuó el 25/11/2020 visita de inspección a la desembocadura del río Atrato – Boca Coquito para verificar las condiciones ambientales.

En campo UNIÓN TEMPORAL BOCA COQUITO 2020 mostró dos Zonas de Depósito así:

1. **ZODME1** cubre un área aproximada de 11,3 hectáreas y geográficamente se localiza al suroriente de la desembocadura Boca Coquito en las siguientes coordenadas: **Vértice1:** 8°6'12,3"N - 76°46'53,1"W. **Vértice2:** 8°5'53,6"N - 76°46'42,7"W. **Vértice3:** 8°5'53,2"N - 76°49'52,7"W. **Vértice4:** 8°6'11,1"N - 76°49'55,7"W.
2. **ALTERNATIVA ZODME2** cubre un área aproximada de 26,5 hectáreas y geográficamente se localiza al suroccidente de la desembocadura Boca Coquito en las siguientes coordenadas: **Vértice1:** 8°6'18,7"N - 76°50'3,5"W. **Vértice2:** 8°6'3,1"N - 76°50'0,5"W. **Vértice3:** 8°5'52,5"N - 76°49'56,8"W. **Vértice4:** 8°5'50,5"N - 76°50'0,0"W. **Vértice5:** 8°5'48,5"N - 76°50'3,5"W. **Vértice6:** 8°5'49,7"N - 76°50'8,1"W. **Vértice7:** 8°6'17,3"N - 76°50'12,1"W.

Tanto en la zona propuesta como **ZODME1** como en la **ALTERNATIVA ZODME2** no se afecta cobertura de manglar y no es necesario solicitar permiso de aprovechamiento forestal. Ambas zonas son de baja profundidad. En este sentido se autoriza la propuesta de **ZODME1** presentado por la UNIÓN TEMPORAL BOCA COQUITO 2020 identificada con NIT N° 901396511-1.

La UNIÓN TEMPORAL BOCA COQUITO 2020 deberá acatar las medidas de compensación contempladas en el PAGA.

Se da traslado de este informe al Área Jurídica de CORPOURABA para que actúe en relación a su competencia.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que:

Resolución

Por la cual se otorga permiso para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."

El artículo 80 ibídem, establece que:

"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que en asocio con lo expuesto, el Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que:

"...Artículo 35º.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

(...).

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, la **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente solicitud, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental.

Por otro lado, es menester indicar que según lo contenido en el informe técnico N° 2339 del 30 de noviembre de 2020, el interesado no requiere adelantar trámite para permiso de aprovechamiento forestal, toda vez, que en el marco de la ejecución de la ZODME, no se afectará el sitio donde crece el mangle (*Rhizophora mangle*).

Adicionalmente, es importante indicar que la **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de la zodme puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Resolución

Por la cual se otorga permiso para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Que en este sentido la **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Conforme a lo antes esbozado, se otorgará permiso a la **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, para la utilización del sitio propuesto como ZONA DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN - (ZODME), localizado en Boca coquito Río Atrato, margen derecha, en la Vereda Leoncito, en el Corregimiento Bocas del Atrato, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, identificada con NIT. 901.396.511-1, permiso para realizar **Disposición De Materiales Sobrantes De Excavación-ZODME**, en el sitio localizado en Boca coquito Río Atrato, margen derecha, en la Vereda Leoncito, en el Corregimiento Bocas del Atrato, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La actividad de disposición de materiales sobrantes de excavación, se realizarán dentro de las coordenadas que a continuación se indican, las cuales cubren un área aproximada de 11,3 hectáreas, geográficamente localizada en el suroriente de la desembocadura Boca Coquito:

Vértice1: 8° 6' 12,3"N - 76° 46' 53,1"W.

Vértice2: 8° 5' 53,6"N - 76° 46' 42,7"W.

Vértice3: 8° 5' 53,2"N - 76° 49' 52,7"W.

Vértice4: 8° 6' 11,1"N - 76° 49' 55,7"W.

Parágrafo 2. La ZODME permitida en el presente artículo, se estima en una capacidad volumétrica 194.500 m³.

Parágrafo 3. Las siguientes son características de la ZODME:

Se construirán las barreras en mallas filtrantes con una barrera geotextil filtrante tipo PROBIBAC 1400 de texpro o similar, soportadas por geomallas de polipropileno tipo tensar BX 1200 o similar, asegurados a unos postes o pilotes de madera de 10 cm de diámetro (Figura 3F) y todo asegurado con tensores de manila o de lazo plástico, para que se mantengan en su posición original durante el relleno.

La altura de los postes será de 1.60 desde la superficie del terreno y estará hincado una longitud mínima de 0,90 m. El espaciamiento entre centro y centro de los postes será de 1,20 m.

Entre poste y poste se construirá una cerca con malla plástica tipo Geomalla UXtensar o similar, para dar rigidez a la tela del geotextil, la cual, a su vez, será asegurada por el lado interno de la barrera, enterrando el geotextil a una profundidad de 0,30 m. Los traslapes horizontales del geotextil tendrán como mínimo un ancho de 0,30 m quedando tela superior superpuesta a la inferior por el lado interno de la barrera.

Los traslapes longitudinales entre el final de un rollo de tela geotextil y el comienzo de otro serán como mínimo de 1,20 m.

~~u~~ El material resultante del dragado será depositado con una tubería de polietileno con sus respectivos flotadores. ~~u~~

Resolución

Por la cual se otorga permiso para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

La tubería de descarga se ubicará una distancia de mínimo 2 m de separación de la barrera de geotextil montado sobre un andamio o tarima que impida que descansen sobre la misma barrera. En este proceso las piscinas estarán protegidas con barreras de geotextil para material dragado en dos formas así:

1. En tierra con el propósito de acopiar sedimentos para que puedan ser aprovechados por la comunidad
2. En playón donde se construirá paralelas al canal o en áreas cuya profundidad sea inferior a 0,50 m.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las actividades de disposición de materiales sobrantes de excavación permitidas en el presente acto administrativo, serán por el término de duración de las actividades de dragado de mantenimiento en el delta del río Atrato en Boca coquito y/o hasta alcanzar la capacidad volumétrica descrita en el parágrafo 2, artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la siguiente información, presentada por la **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, identificada con NIT. 901.396.511-1:

1. Acoger documento denominado Plan De Adaptación De La Guía Ambiental - PAGA y sus anexos.
2. Acoger los programas y fichas de los proyectos que conforman el PMA:

Tabla 1. Programas y fichas de los proyectos que conforman el PMA

NOMBRES Y CÓDIGOS DE LOS PROGRAMAS			
PROGRAMA		ACTIVIDADES	CÓDIGO
1	Desarrollo y aplicación de la Gestión Ambiental y social	1 Conformación del grupo de gestión ambiental.	DAGA-1.1-01
		2 Capacitación y concientización para el personal de obra.	DAGA-1.2-02
		3 Cumplimiento de requerimientos Legales.	DAGA-1.3-03
2	Programa de actividades constructivas	1 Señalización y aislamiento de la obra.	PAC-2.1-04
		2 Dragados de mantenimiento.	PAC-2.4-07
		3 Manejo y disposición final de escombros y lodos.	PAC-2.7-10
		4 Manejo de residuos sólidos convencionales y especiales	PAC-2.8-11
3	Programa Gestión Hídrica y Atmosférica.	1 Manejo de aguas superficiales.	PHA-3.1-12
		2 Manejo de residuos líquidos, domésticos e industriales.	PHA-3.2-13
		3 Control de la calidad del aire.	PHA-3.3-14
4	Programa de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.	1 Manejo del descapote y cobertura vegetal.	PGBE-4.1-15
		2 Recuperación de áreas afectadas.	PGBE-4.2-16
		3 Protección de fauna.	PGBE-4.3-17
		4 Protección de ecosistemas sensibles.	PGBE-4.4-18
		3 Manejo de maquinaria, equipos y vehículos.	PMIT-5.3-21
6	Programas de Gestión Social	1 Atención a la comunidad.	PGS-6.1-22
		2 Información y divulgación.	PGS-6.2-23
		3 Levantamiento de actas de vecindad.	PGS-6.3-24
		4 Sostenibilidad y participación comunitaria.	PGS-6.4-25
		5 Contratación mano de obra.	PGS-6.5-26
		6 Proyectos productivos.	PGS-6.6-27
		7 Protección al patrimonio arqueológico y cultural.	PGS-6.7-28
		8 Gestión Socio Predial.	PGS-6.8-29

3. Acoger el documento denominado plan de contingencia y sus Anexos.

ARTÍCULO CUARTO. La **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, identificada con NIT. 901.396.511-1, a través de su representante legal deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

Resolución

Por la cual se otorga permiso para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

1. Cumplir con las medidas de compensación contempladas en el documento Plan de Adaptación a la Guía Ambiental – PAGA.
2. Ajustar y presentar la ficha del proyecto PGBE 4.2-16 “Recuperación de áreas afectadas”, considerando para el proceso la determinación de la densidad de siembra los lineamientos dados por el MADS en el documento conservación y uso sostenible de los manglares en el pacífico colombiano 1998, la guía técnica para la restauración ecológica de los ecosistemas en Colombia (capítulo reforestación de manglares) 2012 y la Resolución de 1263 de 2018.

2.1. La propuesta de restauración deberá plantearse para un área mínima de 2 ha.

Parágrafo. Para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2 se le otorga el término de ocho (08) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El informe técnico N° 400-08-0201-2339 del 30 de noviembre de 2020, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, identificada con NIT. 901.396.511-1, a través de su representante legal, que una vez agote la capacidad de almacenamiento de la ZODME permitida en el presente acto administrativo, la cual es de 194.500 m³, deberá implementar un Plan de Abandono.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA adelantará las visitas de seguimiento respectivas, para verificar el cumplimiento ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, Plan de Abandono, y demás disposiciones establecidas en la presente actuación, para la ZODME autorizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. No se autoriza la modificación topográfica u otras alteraciones de la ZODME permitida en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Las obras de adecuación para la ZODME permitida en el artículo primero del presente acto administrativo, deberán realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad y obrantes en el expediente N° 200165109-146/2020, y a lo dispuesto en la presente actuación administrativa. Cualquier modificación en los mismos, tendrá que ser previamente informada a esta Entidad para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de un recurso natural diferente al permitido en la presente actuación, deberá iniciar el trámite administrativo correspondiente ante la Autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso que surjan anomalías y/o modificaciones a la ZODME permitida, la **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, identificada con NIT. 901.396.511-1, deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad ambiental de las nuevas obras proyectadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, identificada con NIT. 901.396.511-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente pronunciamiento no exime a la **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, identificada con NIT. 901.396.511-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

Resolución

Por la cual se otorga permiso para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la **UNION TEMPORAL BOCA COQUITO 2020**, identificada con NIT. 901.396.511-1, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagran los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		03/12/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		03-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165109-0146/2020.